



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por RCI COLOMBIA, contra ERIKA LOTTE RUIZ MULLER, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita al despacho la terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación. Así mismo informo que memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA(carolina.abello911@aecsa.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos inscritos en el SIRNA Sírvase proveer.

APellidos	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ABELLO OTALORA	CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22461911	129978
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA....

Barranquilla, 31 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2022 - 00090
Acreedor Garantizado : RCI COLOMBIA
Deudor Garante : ERIKA LOTTE RUIZ MULLER

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2022 se requirió a la parte actora para que allegara su solicitud de terminación desde el canal digital en la demanda conforme al artículo 3º Decreto 806 de 020 o informara al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico, siendo esta subsanada el 23 de marzo de 2022, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicitando al despacho la terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

"(...) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2022 - 00090
Acreedor Garantizado : RCI COLOMBIA
Deudor Garante : ERIKA LOTTE RUIZ MULLER
Providencia : Auto 31/03/2022 – TERMINA APREHENSION

pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.”

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Por su parte el artículo 72 de la ley 1673 de 2013 expresa lo siguiente:

Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. *En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.*

De igual forma señala el artículo **2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 del 2015:**

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como los gastos incurridos en el proceso de ejecución.
2. Se efectúe pago parcial obligación mediante acuerdo de restablecimiento de plazo.

Teniendo en cuenta las normas transcritas la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía y posterior entrega del mismo, el cual puede ser finalizado por pago total o parcial de la obligación garantizada.

En el caso que nos ocupa la entidad acreedora garantizada RCI COLOMBIA informa al despacho su deseo de terminar la ejecución por el pago parcial de la obligación a cargo de la deudora garante señora ERIKA LOTTER RUIZ MULLER, a lo cual se accederá teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2022 - 00090
Acreedor Garantizado : RCI COLOMBIA
Deudor Garante : ERIKA LOTTE RUIZ MULLER
Providencia : Auto 31/03/2022 – TERMINA APREHENSION

R E S U E L V E:

1.- **ACEPTAR**, la **TERMINACION**, del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por RCI COLOMBIA contra ERIKA LOTTE RUIZ MULLER por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa GJN-516, color BLANCO NEGRO, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, línea CAPTURE, motor F4RE412C172893, modelo 2020, chasis 93YRHACA4LJ099998. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df34563ad113197b773f6cd2eb2a48b0bfdb818047709477e21bf004e06cdfa8**

Documento generado en 31/03/2022 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>